

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 65

Cuaderno No. 1280

Año 1790.

179 No. de hojas útiles 19.

Autos seguidos por D. Esteban Fernández Bayzán
contra D. Juan López, sobre la redhibitoria
de un esclavo.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA - JO 1

CAJ 123

DOC 2135

f 19 (coratula)

5805 Autos (h: 5805)
Que sioue Dr. Esteban
Fernandes Bayzan

Contra
D. Juan José Lopes
y D.ª Josefa Caralima
Consi= Sobre

la Melibitoria
de un Esclavo

Año=
1720

755

Mania ac. (common) rare in culture

For the whole, in various circumstances, and in various places, can be used: the same as the

partes f. nitrogen

de con motivo de su camaxada a la, y se la
de con motivo de con ella tiene, y representa
sabe y se contra, p. f. la f. de represente de

entio a briar, come ad brime baxen sulle
da
ter a la har.

que con el mismo motivo sale capotes

U'ento-

g.º habiendo sido repugnata y embrio a su man
do y a Juan Tomas Vazg. p.º lo ofrate la pregunta

Dijo ginaster ni a oyo deir haya robado nava
alguno, y q. solo vale q. el nava f. se expusiere
lo comprei a Juan Ant. Albarado et alos

se iachana et fluuato

of the ventral ala anterior,

El presente de los otros libros es como presen^{tes}
tado de los de la anterior.



Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los años de 1790, y 1791.

Sea notorio como Yo Doña Josefa Catalina Corra, Muger legitima de Don Juan Jose Lopez en su presencia, y con su licencia, pedida concedida y aceptada, en la forma prevenida por derecho, y en ella usando, otorgo que vendo, y doy en venta a Don Estevan Fernandez Bayian, un Varón mi Esclavo nombrado Augustin, que huve y compré de Don Juan Ignacio Collantes, por Escritura ante Don de Arcoabe Escribano Publico, en veinte y seis de Junio, del año pasado de setecientos ochenta y seis, y elo vendo por tal Esclavo captivo sujeto a servir dumble, y por libre obligacion, empeño, e hipoteca, sin alegarxlo de ningunos vicios, tachas ni defectos, enfermedades occultas, ni manifestar mas de que al presente está sano, en precio de quatrocientos y cinquenta pesos que por su valor me ha dado, libre de ambos derechos que pago el comprador. Y de dichos pesos me doy por entregada a mi satisfaccion, y por no ser su recibo de presente, renuncio la excepcion del derecho y deyer de la non numerata pecunia y entrega, prueba y testamno de ella. Mediante lo qual mediavto y aparto

del derecho y acción propiedad y tenorio que a
dicho Esclavo tengo, y lo cedo Tenuncio y tra pazo
en el Comprador, y en quien su poder y causa hubie
re, para que lo posea como suyo, y disponga de el
lo que le pareciere, para lo qual y en señal de posesi
on velo tengo entregado, y me obligo a la evicion,
seguridad y saneamiento de esta Venta en tal
manera, que agora y en todo tiempo dicho Escla
vo le sea cinto, y seguro, y no quitado, puesto
ni movido Pleyto, embargo, ni contradiccion, por
ninguna Persona, causa, ni razon que sea, y si
rele puciere, o moviere, luego que de ello me con
te, y me sea hecho saber, aunque sea de puer de
publicacion de Probanza, saldre a la causa to
mare la voz y defensa del tal Pleyto, o Pleytos
y ami corta y expensar lo requiere, senecare y
acabare, hasta que quede con dicho Esclavo, en
libre, quieta, y pacifica posesion, y si asi no lo hu
ciere, y sanearvelo no pudiere, le bolvare y paga
re, lo dicho Quatrocientos y cinquenta p, con
mas lo corto, perjuicio, y menoscabo que vele
siguieren, y las de la cobranza. Avisa firmeza
y cumplimiento obligo mis Bienes havi do y
por haver, y doy Poder cumplido a las Justi
cias y Jueces de su Magestad, de qualquiera
partes que sean, para que a lo referido me exe
cuten, compelen, y apremien, como por sentencia
parada en autoridad de cosa juzgada, sobre que

21

Renuncio las leyes, fueros, derechos en mi favor
y la que prohíbe la general Renunciación. Y estar
do presente a esta Escritura Yo el dicho Don Este-
van Fernandez Bayzán, otorgo que he acepto en
mi favor, como en ella se contiene, y me doy, por en-
tregado del esclavo, renunciando las leyes de la
entrega. Que es fecho en la ciudad de los Reyes del
Perú en veinte y Agosto de mil setecientos noventa
y uno años. Y lo otorgante a quienes Yo el Escrí-
vano doy feé conozco, lo firmaron juntamente
con el dicho Don Juan José López siendo Testigos
Don Fernando Marquía, Don Francisco Alvarado,
y Don José Lamar = Juan José López = Doña
Josefa Coraí = Estevan Fernandez Bayzán = An-
tonio José Pasqual Marques Escrivano de su
Majestad

Elleste Administracion general de Alcabalas, Numero
trecientos catorce = Doña Josefa Catalina Coraí,
ha pagado en la Ferreteria general de esta
Real Aduana, nueve pesos, por la Alcabala del
dos por ciento, deducida de quatrocientos cin-
quenta pesos, en que vendió a Don Estevan Fer-
nandez Bayzán, un esclavo Augustín, y se
previene que en este Documento no podrán los
Escrivanos entender las Escrituras, ni dar re-
guardo alguno de los contratos a las partes,
se todo lo que queda tomada la razon corres-
pondiente en esta Contaduría general, oy Sr.

✓
le y trece de Noviembre de ochocientos noventa =
dequanda = Lna Tubica



Joseph Pava. Marquez
Esc. no. 12 de 1812.



UN REAL
SELLO SEGUNDO, SEIS REA-
LES, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA, Y SE-
SENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

PARA LOS AÑOS DE 1790, Y 1791.

Tomar Ignacio Camargo en nombre de D. Esteban Fernan-
des Baizan como mas haya lugar en derecho parecio ante
D. S. y pongo demanda de Reibitoria quanti minoris y de
mas edificar una en subsidio de otras a D. Juan Josef Lo-
pez, y Oficiando el hecho de ella Digo: que como consta
del testimonio que presento con el Juramento y solemnidad
en derecho necesaria el expresado D. Juan Josef, y su
muger D. Josefa Cori le bendieron ami parte un sam-
bo su Esclavo nombrado Agustin en precio de se quat ro
cientos cinquenta pesos libras de ambos derechos q. satisfi-
so el comprador. Para esta besta solicito Lopez a Baizan
exponiendole que no solo se hallaba el esclavo perfectam-
ente sano y bueno, sino tambien que era un gran tra-
bajador y el mejor Barretero que tenia en su Minia.
Que el unico motivo q. lo obligaba a benderlo era por
haberle amanecido el Sambo con una Chola muger de
cierto dependiente suyo, y por evitar que si lo rompiera este
se siguiera una perniciosa discordia y tal vez alguna
abexia: pues en otras circunstancias no lo benderia
aun que le dieran mil p. por el. Sobre todo para

estimular mas à Baiian à que entrase en el ne-
gocio, le propuso que se contentaba con que le diese una
Calea nueva de media acabada á todo costo para
principio del proximo Diciembre.

Esta propuesta le fue aceptada por mi parte con-
tando con un Esclavo perfectam^{te} sano, y apto p.^a todo
servicio. Preguntole à Loper que à donde tenia al Sam-
bo y este le contesto que en la Panaderia de la *Palma*
(de S.^a Fran.) por via de correccion del exero q.^o antes
se ha significado. Puso à ella Baiian y Reconviniendo
al Sambo le pregunto si adolecia de alguna enferme-
dad, y alentando este que de ninguna, prosedio à ce-
rrar el trato otorgandolele Escriitura, Reconviniendo
el Esclavo y dandole à Loper el papel de obligacion
que le habia pedido como precio de la venta.

Prosedio despuer mi parte à Remitar el Es-
clavo á la Chacra y luego que estuvo en ella siete
ó ocho dias con el trabajo de regar la tierra descubri-
unas gomas de que adolere en las Comas, à esgerir de
mas de Santanton, y que tambien decia padecer del
estomago, por cuyo motivo en la Panaderia se le esta-
ban echando labativas diarias^{te}. Sin embargo con-
tinuo mi parte algunos dias mas con el esclavo
ausiliandolo para certificarse de la naturaleza
y calidad de aquellos accidentes: y en quatro ó cin-
co semanas mas q.^o estuvo, lo cure baxar baxa del enjacho
por que se haya con el estomago enteram^{te} perdido, y
entre ocasiones de las gomas hasta que en la com-
balesencia de la ultima vez se hullo y no paxere ha-
la el dia de oy. Tambien decia este Sambo á mi compa-
207

se hallaba bueno sino tambien que era el mejor barbero de la mitra y un excelente trabajador.

2

Yt.^o como le creyó q. el unico motivo de venderlo p.^o embarrar un de castre llegaba a entender el marido de una Chola con quien se hallaba amancebado el Cidaro y era de penchente nullo: q. en otras circunstancias no lo venderia aunque le diesen mil pesos por el

UN REAL
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

3

Para los Años de 1790, y 1791
Yt.^o como el cierto q. p.^o estimular mas a Párron a q.^o entrare en el negocio le propuso que se contentara con q. le diese una Calera nueva de moda acabada para principio del proximo Diciembre.

4

Yt.^o como el cierto q. contento ni p.^o con este partido le otorgó un papel de obligac.^o de entregarse la expresada Calera el qual con comenza en su poder S.^o Juan Josef

5

Yten como es verdad que quando vendio al Cidaro lo tenia puesto en la Panaderia de la Palma (de S.^o Fran.^o) contentandole a ni p.^o q. estaba alli p.^o via de conexcion p.^o el amancebado con la Chola y p.^o ver tan q. volviere ala Mina.

6

Yt.^o dijo q. enfermedad le curio al Cidaro en el tiempo q. lo habia tenido en su c.^o minio.

7

Yt.^o expuso si en su poder hio alguna o algunas fugas y de que ante tiempo cada una.

8.^a Yt.^o como es cierto q. luego que se bullo de cara de Barran le dio este abito am.^o muger S.^o Josef Corui q.^o le respondió se habia huido, por que mi parte lo habia amancebado. P.^o tanto y b.^o por la protesta de estar am.^o declaracion solo en lo favorable

M.S. pido y Suplico se sirva mandar su x.^o y



Un rest.



SELLO TERCERO, VM REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790. Y 1791

de clare el sobre dicho con un tempo pectido y el Jur

ficia ut supra =

Don Diego

Don Juan

Enprobat. por Presentado y traslado al
otro jur y declare, como se pide y co
mete Lima Nov. 27 del 790
Ballon

Proveyó y firmó el decreto anterior el S. J. Juan Man
de Buendia y S. J. Juan, Marg. de Castellon, Alferes R
esta ciudad. y Al. ord. en ella p. ausencia del propio
en el día de su pta =

Ansemé.

Pedro Lumbraes
no delo pto

Declaraz. de
D. Juan José
Lopez.

En día primero de Diciembre de mil setecientos y
noventa años. Yo el Escribano en cumplimiento de lo que
se manda en el Decreto anterior, recibí juramento de D.

Juan Torè Lopez, que lo hizo por Dios nuestro Señor y a una señal de cruz segun dixo so cargo del qual ofrecio decir verdad. Siendo preguntado al tenor delas posiciones de este escrito, declarò lo siguiente

1^a

A la primera: Dixo que es verdad que el declarante volitò ad^{te} Esteban Fernandez Bayran, para que compra el Esclavo Agustin, y que esta volitudo fue con respecto a tener noticia el declarante de que Bayran estaba comprando esclavos para el trabajo de su chacra, y que en esas circunstancias no se tratò de si estaba sano el Esclavo, y que en cierto le expusò era el mejor baratero de la Mina, y Responde—

2^a

A la segunda: Dixo que es cierto que el que declara le expuso al que se presenta, que el unico motivo que tenia para vender el Esclavo, era por impedir un desquite si llegaba a tener noticia el marido de una Chola con quien se hallaba amancebado el dho Esclavo, dependiente del declarante, y que en otras circunstancias no lo venderia el declarante, ni por mil pesos, y Responde—

3^a

A la tercera: Dixo que por los motivos que lleba dicho en la anterior pregunta, y tener destinados los pesos del valor del Esclavo, le expuso que para su compra no tendria que hacer desembolso del Dinero, si acaso se convenia con D.^a Josefa Catalina con su legitima Mujer como Ama del Esclavo en formarle una caleza: Fue habiendo parado a tratar sobre esta materia, quedaron convenidas en la venta del Esclavo, y Bayran en entregarle una caleza en el mes de Noviembre, y no de Diciembre, y que para su resguardo, le hizo un Papel de obligacion que se halla en poder de la dha D.^a Josefa Catalina su Mujer, y Responde—

4^a

A la quarta: Dixo que se remite a la anterior preg.^{ta} y Responde—

5^a

A la quinta: Dixo que es verdad que el declarante quando vendió el Esclavo a Bayran se hallaba en la Panaderia de la Puma a donde lo tenia puesto afin de que no se fuese a la Mina con la Chola que se hallaba en esas circunstancias en casa del que declara, y que por evitarlo lo puso en la dha Panaderia, y Responde—

6^a

A la sexta: Dixo que en el termino de cinco años, que se mantubo el Esclavo en su servicio, jamas le curò ninguna enfermedad, à excepcion de una corta inchazon que se le formò en una Pierna de venidas del peso de los Guillos, la que auxiliada con unos baños, se le quitò enteramente, y un Empacho que padeció en la Panaderia, y que detado quedó intruido dho Bayran, y se le previno que hiciere reconocer el Esclavo, y Responde—

7^a

A la septima: Dixo que en servicio del que declara, estando el Esclavo en la Mina, y esta en la administracion de otro por su ausencia, à causa del rigor con que se manifestaba, se huyeron tres Esclavos con él, y se mantubieron huídos dos, o tres meses, y que en ninguna otra ocasion se ha huído, segun inteligencia de esto D.^a Josefa Catalina su Mujer a Bayran, y Responde—

8.ª

Ala octava pregunta: Dijo que en quanto a ella lo q.
puede exponer es que con motivo de habex estado ausente
de esta Capital en su Mina, habiendo llegado a su casa en
estos dias, se encontro con la novedad de que habia parado
D.ª Josefa Catalina su muger al men de hecha la Venta
del Esclavo a ver a Bayran afin de saber en que estado se
hallaba la formacion de la Calera: Y que habiendolo visto
le dijo que en quanto a lo que venia tratado la verificacion
en el termino estipulado: en cuyo acto le expuso que se
hallaba con el Esclavo muy gustoso, y que le havia una
obra tan pulida, que quedaria complacida sin embargo
de figurar el Esclavo que se hallaba corto de la vista y q.
conocia que todo era traza del Esclavo, expresandole que
con el estaba, y que le habia de poner una prision de la que
no podria libertarse; y que parados a los unos dias le expuso
una criada ad.ª Josefa su muger, que habia estado en su
casa un Negro preguntando por el Esclavo Agustín, y di-
ciendo que se habia huído: Fue con esta noticia paro la ci-
tada su muger D.ª Josefa a casa de Bayran, quien le dijo
que se hallaba el Esclavo huído, y que le ponria demanda
de Redhibitoria. Y que lo expresado es la verdad o cargo del
juzam. que tiene, fho en que leida esta declaracion se
afirmo, y ratifico, y lo firmo de que doy fe =

Juan José Lopez

Ante mi

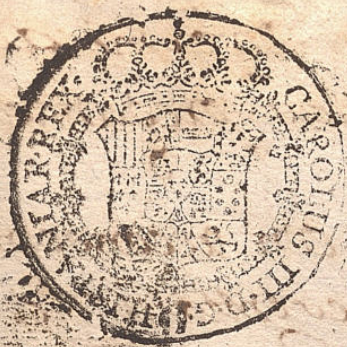
Jablo Saavedra
Esc. de S. M.

Notificaz.

Incontinenti: Notifiqué e hice saber lo principal del
Decreto antecedente a D.ª Juan José Lopez en su persona
lo firmo de que doy fe =

J Lopez

Saavedra



UN REAL

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SETENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

PARA LOS AÑOS DE 1790, Y 1791.

*Yo Josef Cathalina, Escribano de Legación, leon-
timia de M. Juan José López, con licencia
de este; En la misma forma que haria urgax en
día, puerca ante N. S. y Dijo; que por el ad' un-
to, pupel, que con la edad necesaria pue-
sente, aparece, que en día de agosto, del año
Consciente d. Esteban Fernandez Barzan en ma-
tras Carpinteria de esta Capital se obligo a fa-
bricarme, una Caleva de ultima moda, ala In-
gleza, y qual alague le hizo, a D. Estanisa Jose-
fa Palomares, y entregarmela en pago de quatro
Cientos Cinguenta pesos en que le pendi. En Zam-
bo. nombrado, el quitan, por. En. Oropuck, ante
el. Escribano Jose. Pascual Manguez, el dia
Veinte. del. Ciudad. en el año, lo que haria de
beneficar en todo el día de Navidad prox-
mo. pasado. Viendo asi, que en la actualidad se
halla cumplido el Plazo, cinco el Emunciado
Barzan, aya practicado, la entrega dela re-
fenda Caleva; en virtud que me. a. Suite. con-
forme a dho, acción Executiva, para repetir
contra. su persona. sobre el Pago dela men-
cionada. Cantidad, y para ello se. hade servir
N. S. mandax, que. el. Exprezado. Barzan; De*

Claro bazo de Juramento. Conforme ala Ley
y Su pena al thenox. Delos. preguntan rign
ter.

Primamente diu. con reconocimientto.
La obligacion que se presentta, en la letra,
firmu; en donde dice. Esteban Fernandez
Zam. es todo. De Su puño, y la misma que aco
tumbra hacer.

Y diu. con mismo, como es verdad, no a ben
ficado. La entrega, de la Cebaca que se refiere
en la adjunta obligacion, por todo lo qual
A V. S. pido y Suplico, que mande por presenttado
y se suya mandan, jure. Declare, y reconozca
el. Emancipado. cierto. Cansero d. Esteban
Fern. Cauran. segun y como llebo pedido, y con
ferando, de le notifique, me entregue, en el o
to. de la. Dignencia. los expresados. quatrocientos
Cinquenta. pesos, y no lo haciendo. Viba. el o
de. Obstando. en forma. de. escutando. y
Embargando. con. chener. por. la. referida. Can
tidad. de. Decima. y. Cebaca, que. furo. a. Dio
no. S. y a. otro. final. de. Chur. T. me. es. debida.
por. pago. p. de. justicia. E

De. Josefa. Catalina. Can

El. Contador. de. la. Real. Audiencia. de. la. Ciudad. de. Mexico.
y de. la. Real. Audiencia. de. la. Ciudad. de. la. Cant. g. se. depo
sitará. en. d. Esteban. Zam. lo. q. fho. respondia
en. parte. al. traslado. q. se. le. tiene. dado. de. la. Deman
da. propuena. p. d. D. D. Juan. D. Juan. D. Juan. D. Juan.
D. Juan. D. Juan. D. Juan. D. Juan. D. Juan. D. Juan. D. Juan. D. Juan.
Abellon

Un Real.

Sello Tercero, un Real Años de
mil setecientos noventa y no-
venta y uno.

31
Don Ignacio Camargo en nom-
bre de D.ⁿ Esteban Fernandez Bayas
en los autos con D.ⁿ Juan Josef
Lopez sobre la Interdixia de una Ec-
clesia y Don Juan de Guadalupe Digo: Que
haciendo interduendo esta demanda
y pido por un Otorga que el Citado
Lopez jure y declarare al tenor
de las Preguntas, se le oyo
y se dio traslado en lo pual, y al
Otorga como se pedia. Despues de
notificado dho Traslado, y fluída
la declaracion, ha llegado ante noti-
cia, que D.^a Maria Antonia Contreras
mujer legitima del Citado Lopez
por influjo de este se ha pueren

lado ante V. S. pidiendo, que Monos
ca bazo de juramento el mismo
Vale, u. Obligación que le fue por
pago y compensación del E. C. de
y sobre que pedi que declarare
en el O. de mi C. de C. de C.
de demanda el expresado su
marido D. Juan Torref. cuyo he
cho lo tiene contestado, y salia
a hora la mujer de este pidién
do que yo haga el Monos.
de D. P. y sin licencia
de su marido para comparecer
en juicio es un fraude manifi
to que se ha concertado a fin
de sorprender la justificación
de este Tribunal, y preparar
anti parte por medio de esta
diligencia alguna hostilidad, y
violencia, quando D. P.
vaya su causalidad de la berrta
de D. C. de C.; y una vez que
este el V. de C. segun ya tengo

10
Combencido por la misma declaracion del beneficiado, y como lo pido exclarecer con plenitud de verigos: si el contrato por estos meritos debe revocarse tampoco puede ser suficiente la obligacion. Por esto interpongo la notoria Utilidad de D. Sabin de que se seava mandar se suspenda incontinenti el Canonamiento del pagare pretendido de contraxio, y que la Parte de D. Juan Torres conteste la demanda dentro del termino que prescribe la Ley: Por tanto.

El Espdo y Sup^{co} se seava mandando que se suspenda el Canonamiento de Dho pagare pretendido de contraxio por los fundamentos q. llevo deducidos en el cuerpo de este Escrito Pido Justicia Cortar V.^a

(Aon) Digo: Que en esta causa asistia el D. D. Cayetano Belon al que por todas causas que le asistieren como



Un Real.

En el Tercero un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Parte lo Nueva en denda forma
y al mismo al interino D. D.
Torres Yrigoyen dexandolos en
su buena opinion y fama
Portanto.

N. Espido y sup. los haya por
Nuevados, y de una nombrada
Otro Letrado en esta causa con el
honorario respectivo, y luro a
Dia nro Señora y a esta señal
de cruz ¹ que otra Nuevacion
no es demalida sino en just.
Nupcia &c.

Somni pr Caminos

Sean p. recusados a los D. D. D. Constanza de
D. D. Yrigoyen, y p. asense estos Auto. al d. d. Antonio
Gusman, con el honorario de dore p. q. pagara esta p. y
hagare saber. Limay Dir. ^{re} 1790

Abellan

Proveyo y firmo el decreto



UN REAL

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los años de 1790, y 1791

escriu el Sr. M^{re} de campo D. Juan Man
el Buendia y S. Cruz Marquer de Castellon
Alferez R. desta aud. y Alc. ord. p.^a division
cia el Propriet. en el dia de su fha =
Amor.

[Signature]
D. Pedro Luján
D. D. de Luján

En Lima y Dize. diez setecientos noventa hize
darse el dec.^{to} anterior a D.^a M.^a Josefa Cori en su p^{ro}prio
na dy fe =

[Signature]
Manuel de Valdivia
D. de Valdivia

Incontinenti hize otro a D.^a Esteban Fern. Bai
san en su persona dy fe =

[Signature]
Valdivia

Certifico q. habiendo solicitado a D.^a Juan Jose Lo
pes, en su casa p.^a efecto de haciale saber el dec.^{to} anteri
or, y no habiendolo encontrado. le dese papel con inscri
on en Auto, en virtud delo mandado p.^a Punto
8.^o y p.^a q. constepongo la presente en Lima y
Dize. diez setecientos noventa y 1.^a

[Signature]
Valdivia

Incontinente fue revoca el citado Auto
al d. d. Ant^o Puzman, Abog^o desta R^a
Aud^o en persona doy fee =

D^o Ant^o Guzman

Vdiar

Auto y Vitor: el traslado de la demanda con
que entienda con lo deduido p^o el Comp^o a
dix en el exorto de p^o y con su respuesta
dada por providencia en orden a q^o con
proveydo a p^ota Lima y dix^o de 18 de 1790/

Carilla

mmmm

Proveyo y fmo el dec^o anterior el s. d. Gaspar
Carillo de Albornoz Alc^o md^o desta ciudad y
su T^o p^o Mag^o en el dia sus^ota y con
parecer del d. d. Ant^o Puzman Arson desta
causa =

Anemi.

D^o Pedro Lumbrexas
no de la y^o p^o #5

En Lima p^o c^o de en una y uno, no te
figue el auto de auto a d^o Juan Tor^o Lopez
en persona y fmo doy fee

Lopez

En

Silvestre de Mendoza
Esc^o de la Mag^o



UN REAL

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHOS Y SETENTA
Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los años de 1790, y 1791.

Tomas Ignacio Carrasco en nombre
de J^{ro} Esteban Fernandez Barran
en los Autos con J^{ro} Juan Josef Lopez
sobre la M^{do} Victoria de un esclavo y
lo demas deducido Digo: Que despues
de interpuesta la M^{do} Victoria notorio
del paradero del esclavo, y de haber
efectiva su devolucion ala bendito
xa lo he aprehendido, y puesto
por via de custodia en la Parada
dena de la calle de la Peradexia, lo
que hago presente a V. S. para su
inteligencia, y el regirre a la cau
sa, y de mas a justificar los hechos
que justifican la M^{do} Victoria, combie
re ami^{do} que el citado esclavo
jura, y declare al tenor de las

preguntas siguientes

P¹ Primeramente Diga Como es cierto que quando estubo en la Padernua de la Calle de la Palma de Orden de D.^o Josef Lopez el bendedor, se le estubo curando de una enfermedad de gomas, o Caracha en las Coxas de la que aun no se halla enteramente sano hasta el presente.

Y Exprese Como en la misma oportunidad se le estubo curando de Obstruccion de Estomago por lo que recibia diariamente lavativas, y Ventosas al Vientre.

Y Declare que fugase quando se hallava en poder de D.^o Juan Josef, y el tiempo que consumio en cada una.

Y Diga Como es verdad que haviendolo limitado a la Chacara, luego que lo compraron parte de guiso a los seis, o siete dias con la enfermedad de gomas arriba insinuada, y que havien Dole auxiliado asi de esta como del Estomago segue tambien

13

se quiso se le hixeron los auxilios
correspondientes, y haviendose mepo-
rado lo volvio a mandar ala Cha-
cra. Llegando conigo el remedio con
que se le havia auxiliado, y alor se
is dias volvio otra vez agravado
dela misma enfermedad, y conduci-
do a un compañero, expurando
por el que no veia a dia por haver
se gastado la Virta. Con el trabajo
de nueve años en la Mina, y que
en aquellas circunstancias dió a
varias personas que mi parte ha-
bia precedido muy violento, y ligero
en la compra en hacerlo. Hecho
sin haver hecho primero recono-
cimiento de su individuo atendiendo
en esto alas enfermedades pade-
cidas.

Y Diga como es cierto que ha
mandose de combatiente, y siguien-
dole las pocas medicinas para
su mejoría se huyó de la Casa
de mi parte. Por tanto y protestan-
do en lo que digere solo a lo fa-
vorable.

A.V. pido y suplico se lea mandado
que el tanto Agustín Jure, y de



UN REAL

PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años, de 1790, y 1791

clare al tenor estas peticiones de este
escrito y que fha su declaracion se
ponga con los Autos para que obre
los efectos que haya lugar en dño. pido
Just.ª Cortar &

Otro si Digo: que para precaver las hurtas
subrepticias del sueldo conviene al dño
demi parte, que el esclavo se mantenga
en la Panaderia donde se halla de orden
de V.ª. Por tanto.

A. V.ª pido y sup.ª se sirva mandar se man-
tenga dho esclavo en la citada Pana-
deria a disposicion de este Tribunal ha-
ciendosele saber al Abasterador pido
Anupia &

Donas J.ª Camacho
Don J.ª

En copia. El esclavo Agustín Turu y de la

Un Real.



Ello Tercero, un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

se atienen de las Porciones antedichas con citas de la otra pte que comete. Al otro si tratado. Lima y Cuzco 5 de Mayo

Caxillo



Proveyo y firmo el dec^{to} anterior el S. D. Gaspar Caxillo de Albornoz Alc. ord. desta ciudad y su Tercio p. S. Mag. en el dia de su pta. y comparecen el. D. Jn. Ant. Surman Asesor desta causa

Ancemi.

Pedro Lumbrexas no. del. y pta.

En Lima y Cuzco siete de mill setecientos noventa y uno ante para lo contenido en el Decreto y antecedente y justifique el traslado a D. Juan Joseph Lopez en su persona y lo firmo doy fe =

Lopez

Silvestre de Mendoza no. del. y pta.

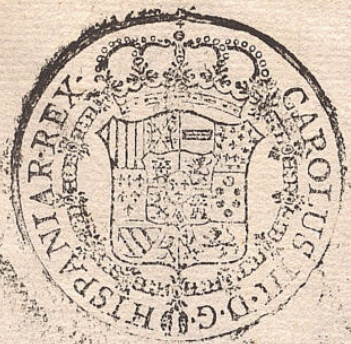
En dicho dia Encumplim^{to} de lo mandado por el Decreto de enfrente de Juan Juram^{to} de Augustin de la Rosa Sando, quien lo hizo por Dijo Dho S. y una señal de Cruz segun sus socavos del qual ofrecio decir verdad. y siendo ptes. al tenor de las pociónes del decreto q antecede dho lo sig =

Ala primera ^{ta}preg. Dijo q. ^eavde la Sanad
nia de la Calle de la Palma donde se le p^uo poner
por su Amo Dⁿ Juan Josef Lopez se hallava con
una especie de Canacha en las conchas, de las qu^e
hasta oy esta padeciendo el Dec. ^ey Responde =

Ala segunda Dijo q. ^ean mismo en ciento
que en aquella misma oportunidad se este
lo curando de obstruccion de estomago por lo q.
N^ovia di^{ta}nam lavatiam y untuan al vientre
y Responde =

Ala tercera Dijo q. no h^uo fuga alguna en
el tiempo q. estuvo con Dⁿ Juan Josef Lopez y Resp.

Ala quarta Dijo q. en ciento q. ^ehaviendolo
Remitido al Dec. ^eala Chaena luego q. ^elo compró
Dⁿ Estevan Baisan, a los seis o siete dias de
guero con la enfermedad que lleva dha ala
primera ^{ta}preg. y tambien con el estomago de qu^e
adolesc^{ta}, y despues de auxiliarlo con los medicam^{ta}
correspondientes llego a sanar, y con este moti
vo se volvio ala Chaena llevando consigo el Re
medio q. ^ele aprovechava, y a los seis dias volvio
otra vez conduciendo de un compañero suyo del
mismo accidente, y q. en ciento q. ^eexpuso q. no
vehia de dia por haversele gastado la vista con
el trabajo de ~~minero~~ año en la Mina, por lo q. tam
bien expuso q. su nuevo Amo havia procedido con
mucha ligereza acompañando, sin haverlo Reconocido
antes de lo q. padecia, y Responde =



Seis reales.
SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III
Para los Años de 1790. y 1791.

*A la quinta Dijo que es cierto q hallandose el
Dec. de convaleciente y siguiendole tan pronto
medicinas, se huyo el Dec. de Cava de D. Enriq. Lo
que dijo sea la verdad vraso el juram. fho en que
se afirma y Ratifica, y siendole leida no firmo por
que dho. no saben escribir y lo hizo ante Vnigo D.
Henrique Lledian doy fee = en = Sinco = vale =
aruego el declarante
Dn Enriq. Lledian
Ante mi
Silvestre de Mendoza
Esc. de la Mag.*

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS
OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791.

Sea notorio que Yo Don Juan José López vecino y del Comercio de esta Ciudad otorgo que doy mi Poder cumplido el que por Derecho se requiere y es Necesario a' Toribio Ramirez de Arellano Procurador del numero de esta Real Audiencia general para todo mis Pleitos causas y negocios civiles, criminales Eclesiasticos y Seculares movidos y por mover quanto al presente tenga y tubiere en adelante contra qualesquier Personas y sus Bienes, y las tales contra mi y los mios, y especial para que siga prosiga, y fenezca, y acabe, el que actualmente sigo en el Real Tribunal del Consulado de este Reyno con Don José Antonio Gomez por cantidad de pesos importe de treinta y siete Caxones de Cavallilla: asi demandando como defendiendo

con que no salga ni Responda a nueva deman-
da que seme ponga sin que primero seme
notifique en Persona pena de nulidad lo
contrario haciendo, y comando de ello pareca
ante las Justicias y Jueces de m. c. magenad. tu-
diencias y Tribunales que con derecho deva; y
presente Demandas Respuestas pedimentos Re-
querimientos, citaciones protestaciones querellas
ejecuciones p. ciones embargos Desembargo
de Bienes alegaciones Defensas con facultad
de jurar probar Recusar apelar duplicar sacar
Censuras hasta las de excomulgacion presentar Ex-
cuses testimonios y Papeles pedir terminos y
hacer las demas diligencias Judiciales y extra-
Judiciales que combengan hasta que dicho Plei-
to se fenezca y acaben por todo grado de
e. y fiancias. Que el Poder que se Requiere
confiero al dicho Jovito Ramirez de Arella-
no con incidencias y Dependencias libre y gene-
ral Administracion en quanto alo referido. Y
ala firmeza y cumplimiento de lo que en su
virtud se acordare obligo mis Bienes havidos
y por haver con sumcion alas Justicias y
Jueces de m. c. magenad. de qualquier par-
te que sean para que alo referido me com-
pelen como por sentencia definitiva de Juez
competente consentida y parada en cosa juzga

Da que por tal la Recibo. Renuncio mi propio 17
fuero. Domicilio vecindad derechos y Leyes de mi
favor con la que prohibe la general renuncia-
cion de todas. Y estando presente alio comenido en
este Poder el indicado Procurador Foribio Ra-
mirez de Arellano Dijo que lo aceptaba, y acep-
to, y firmo con el otorgante a quienes Yo el
presente Escribano de su Magestad y Publico
Doy fe como en la Ciudad de los Reyes del
Peru en diez y ocho de Noviembre de mil sete-
cientos ochenta y ocho siendo testigos Don Ig-
nacio Luerieta Don Eustaquio Breña, y Don
Jose Plamilas = Juan Jose Lopez = Foribio
Ramirez de Arellano = Antem Jose de
Alzcorbe.

Concuerda con el orig. en mi Rex. aq me Remito. Ten fe de ello lo signo y firmo.



Jose de Alzcorbe





UN REAL

SELLO SEGUNDO, DE LOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO Y SETENTA
Y NUEVE

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Para los años de 1790, y 1791.

*Don Juan Ramirez de Obrellano. A nombre de Don Juan Toré
Sopoz, casado y conyunta persona de Don Josefa Coxer, y
emixtura de su poder que con la solemnidad necesaria previene;
En los autos con D. Esteban Fern. Bauran, sobre la Reque-
rion de un Escrito y lo demas deducido respondiendo al
traslado de la Demanda de su 2.º Dijo: Que desistia de su
de servir. P. desprecia su pretension declarando en su con-
secuencia, por valido y subsistente el contrato de Venta del
Omniciado: Escrito, lo que es conforme a dño. por lo que resulta
del Proceso. Y porque los motivos que alega para su dis-
tacion son enteramente falsos figurados a su ydea. Supone
que el Escrito materia de este litigio pudiese embodex de mi-
parte, las enfermedades de Tomas y Conacha que le impedi-
an el servicio y libre manejo de su persona: que del propio
modo se le havia gastado la vista con el motivo de haberlo entor-
pecido, en el trabajo de su oficina; y ultimamente, que pudiese
la tacha de Omnipotencia. Ciertos vicios todos se le haviam descubi-
do al tiempo de celebrar el contrato de Venta del Omniciado
Escrito; y siendo estos unos hechos supuestos como lo suponi-
caba mi parte, recinida que sea la causa a prueba es visto q,
no debe tener lugar la pretension del indicado Bauran, pues
ya se le havia dexado su respectivo tiempo, que ni el referido Es-
crito, ni sufrido en la causa, ni bajo el dominio de mi parte en
accidentes de Tomas y Conacha, que se supone, y que del*

pio modo se le hizo presente el motivo porque se le vendia
qual hera la illicita conuersione, que havia contrahido
con una eungera Canada, por lo que se le conuino a esta
Capital, reduciendosele a una Pandorica, con el fin
de enagenarse de el, y que no boluiese a aquel lugar
porque no sucediere una desgracia.

Como quando no ha sido otro el motivo
de su venta, y lo mismo que se preuino al enuenciado
Barran en aquel entonces, no tiene que alegar el menor
dolo hacia mi parte combiniendose con su especie. Tambien
se puede negar que el esclabo, se hallaba vendido, a otro
otmo. Entendida la Erra y Satisficcion, los dñs, como pacto
se distingo, unicamente por mejorarlo de Condicion, pues
su anterior dueño, lo contraba para remitirlo fuera
de esta Ciudad. Asi mismo esta visible la depu-
bida malicia con que se a expectado el referido. Bar-
tan en el a Sumo, pues quando deya al espirar el
plazo, que buo para cumplir con la satisficcion de el
clabo, poniendo ala mi, por naron de su importe, una
Caleza nueva de vltima moda, promobio entonces, esta
insulta temeraria Demanda escondiendo sin duda al
Esclabo, a parenttandole fuga, como de su preuino, con e-
repentino allargo de el dia de este individuo declarando
al palledar de la Contraria, por el verdadero temon, que le
acirta, en exponimentar un Castigo, si asi nolo eg-
cuttare. En estos terminos =

Al. pido y Sup.^{co} se Sirba hacer segun, y como llebo pedido en
el Querbo de este Exritto, que es justicia q. pido con Cortes

Otro si Al. pido, y Sup.^{co} se Sirba, mandan, se benifigne el
thenon del. Atmo. de ⁸ Erra, en que se manda, que el indivi-
do. Barran, reconozca el Pabel. de ¹⁷ y conferando
Exrita, la Cantidad, que en el se expueva. Depos

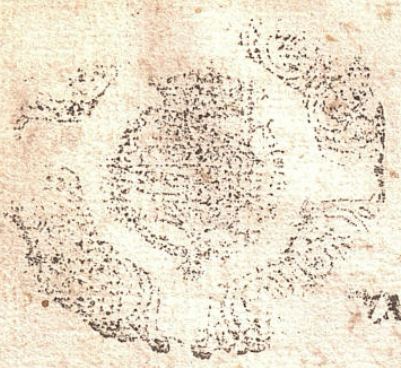
Donat Jose Lopez

Carillo

Anzemi.

edno Lumbrexas
no 28. 28. 28. 28. 28.

En limay en uno veinte y dos de Enero de
mil setecientos noventa y



UN REAL

ALTA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

He sacado el dec. anterior a Tomas
J. P. Camargo Procurador a n. de el
sup. en sup. en persona doy fe =

Lumbrexar

U. Real.



El Tercero, un Real. Nos de
mil setecientos noventa y no-
venta y uno.

D. Juan Jph Lopez Marido y ~~con~~ ~~ma~~ ~~posu~~
na de D. Jpha Corra, la misma D. Josefa
y D. Estevan Jim Bayzan en los autos que he-
mos seguido sobre la Redhibitoria del Cidauo
y demas deducido Decimos: que bien reflexio-
nada y meditada la materia, hemos delibera-
do desistimos Reciprocamente del seguimiento de esta
Causa, de modo que ni ahora, ni en algun
tiempo tengamos que demandarnos lo menor
sobre este particular, y evagado este desistimen-
to, a nosotros D. Juan Jph y D. Josefa se nos
entregue nuestro Cidauo, y a mi D. Estevan mi
Papel de obligacion, en cuya señal firmamos
este escrito con fea de Cribano. Por tanto

A. P. pedimos y sup. que habiendonos por desistidos el
seguimiento de esta Causa se nos mande
hacer según y como llevamos pedido en Juris.

D. Juan José Lopez

D. Josefa Corra

Estevan Jim Bayzan

Bayzan

Doy fei q. lo convenido que firman en este
lo subscribieron en mi presencia. Lima y Febrero
en mil setecientos noventa y un año =

Pedro Lumbraes
no delig. pp. J. J.

Por Desistidos, y de Consentim^{to} sep.
entreguense el esclavo, a dⁿ. Juan To
se Lopez, devolviendole la dilig^a presen
tada a p^a a dⁿ. Esteban Baisan, ponien
dole a continuar. este auto las repe
tivas dilig^a p^a la debida constancia de
lo mandado. Lima y Feb. 4 de 1795

Carrillo



Proveyo y firmo el dec^{to} anterior el Sr. Dⁿ. Juan
Carrillo de Albornoz Alc. ord^a de esta ciudad
y su Jurisd^{ic} p^a y Mag^o en el dia de su fha. y con
parecer del d. de Ant. Guzman Arizon de esta
Causa =

En cumpl^{to} de lo mandado, en el Auto exaui
va, reserve el esclavo nombrado Agustín con
tenido en estos Autos, el qual tempo en mí
poder. Lima y Febrero quatro de setecientos no
venta y uno -

Juan José Lopez



En cumplim^{to} de lo mandado en el Auto exaui
va, desosi de estos Autos el papae q^{ue} se halla
ba aforas d^{ice}, y entregue a dⁿ. Esteban Bai
san, quien en su m^o sello firma esta dilig^a oy
quatro de Feb. de noventa y uno -